



# Resolución Directoral

N° 265-2017 DE/ENAMM

Callao, 25 SET. 2017

Visto el recurso de apelación de fecha 28 de agosto del año 2017 interpuesto por el Cadete de Primer Año, Alejandro Manuel PORRAS Romani, y;

## CONSIDERANDO:

### 1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 23 de agosto del 2017 el Cadete de Primer Año Alejandro Manuel PORRAS Romani es notificado mediante Memorándum N° 366-2017/DIS lo decidido por el Consejo de Disciplina, el Acta N° 037-2017 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos de fecha 13 de julio del año 2017, haciéndole llegar una copia de la misma, en la que se le sanciona con Clase Primera - 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia, por haber cometido la falta grave de : "Faltar a la verdad" con el agravante de tratar de sorprender a una oficial, previsto en el numeral (29) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

Que, con 28 de agosto del 2017 el Cadete de Primer Año, Alejandro Manuel PORRAS Romani interpone recurso de Apelación contra el Acta N° 037-2017 de fecha 13 de julio del 2017.

### 2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente solicita recurso de apelación contra el Acta del Consejo de Disciplina N° 037-2017 de fecha 13 de julio del 2017;

#### 2.2. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Que, el recurrente interpone recurso de apelación contra el Acta N° 037-2017 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico que lo sanciona con Clase Primera- 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia, por haber cometido la falta grave de "Faltar a la verdad", con el agravante de tratar de sorprender a un oficial, previsto en el numeral (29) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;



## 2.3. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, con respecto a los principios generales del debido procedimiento se tiene:

- a. El acta cuestionada cumple con lo dispuesto en el numeral (29) del anexo (C) Reglamento de Disciplina, con lo que estaría garantizado el debido procedimiento.
- b. Que en el punto (a) del extremo de los antecedentes el acta cuestionada desarrolla la recopilación y valoración de los hechos.

En el punto (c) del análisis del Acta N° 106-2015 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico se tiene constancia que el recurrente ha realizado su descargo verbal, asimismo a fojas 046, 047 y 048 de su expediente está por escrito el informe de descargos del recurrente, con lo que se tiene por garantizado el derecho de contradicción.

Que, en tal sentido, resulta claro que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, para efectos de decidir sanción sobre el recurrente ha tenido en consideración los elementos que integran la gravedad de los hechos y, de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes; por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, de fecha 30 de Diciembre de 1999.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Cadete de Primer Año, Alejandro Manuel PORRAS Romani contra el Acta 037-2017 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 13 de julio del 2017, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección de Disciplina notifique la presente Resolución al interesado con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Jean Pierre JAUREGUY Robinson  
01801703

